Asuncion Junio 1° de 1892.

Vista la nota pasada por la Oficina de Contribucion Directa manifestando la necesidad de prorogarse los plazos determinados en el Decreto Reglamentario de la Ley de Contribucion Directa para las declaraciones de las propiedades;

El Presidente de la República

Decreta:

Art°. 1° Prorógase por el término de sesenta dias á contar desde la fecha, los plazos señalados en los Art°s 4°. 19 y 20 del Decreto Reglamentario de la Ley de Contribucion Directa, para la presentacion de las declaraciones y títulos de propiedad.

Art°. 2° Prorógase igualmente hasta el 1° de Setiembre próximo venidero el plazo señalado en el Art°. 17 del referido decreto para la formacion de los padrones por las Comisiones respectivas.

Art°. 3° Comuníquese, publíque-

//se y dése al Registro Oficial.

Gonzalez

José M. Cerrano